



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

Asume este Despacho la súplica instaurada por la sociedad **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S. EN C.**, identificada con NIT. 813.002.895-3, representada legalmente por el señor **OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTÍZ**, identificado con C.C. 12.121.274, quien invoca la vulneración de sus derechos fundamentales al mínimo vital, trabajo, igualdad y acceso a la administración de justicia, señalando como potencial transgresor al **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**.

En consecuencia, luego de examinar la aptitud formal del libelo incoativo este resulta admisible porque reúne las exigencias mínimas del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, factor que apreciado con el artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, permite corroborar la atribución para definir el conflicto y decretar simultáneamente las probanzas conducentes.

Respecto la solicitud de la parte accionante, consistente en vincular al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA** y **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA**, ésta agencia judicial no observa de qué manera la decisión de tutela pueda afectar a dichas entidades, pues carecen de interés legítimo en el resultado del proceso, en los términos del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, por tanto, se negará su vinculación.

Finalmente, se ordenará vincular de manera oficiosa a los señores **OTONIEL LEÓN MURILLO** y **OSCAR DE JESÚS GARCÍA GARCÍA**, legitimados para oponerse a la presente acción, para que dentro del término de dos (02) días se sirvan pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones invocados por la parte actora en esta acción de tutela.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el trámite preferente propuesto por la sociedad **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S. EN C.**, identificada con NIT. 813.002.895-3, representada legalmente por el señor **OSCAR**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

FERNANDO QUINTERO ORTÍZ, identificado con C.C. 12.121.274; direccionando este reclamo contra el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**, otorgando el término de dos (02) días para que emita un pronunciamiento frente a los hechos elevados en la presente acción.

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsortes a los señores **OTONIEL LEÓN MURILLO** y **OSCAR DE JESÚS GARCÍA GARCÍA**, para que dentro del término de dos (02) días emitan pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia, conforme a la motivación

TERCERO: SOLICITAR al **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**, para que dentro del término de la distancia remita copia íntegra y legible del expediente completo donde curse el proceso ejecutivo promovido por **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S. EN C.**, en contra de los señores **OTONIEL LEÓN MURILLO** y **OSCAR DE JESÚS GARCÍA GARCÍA**, radicado bajo el número 2018-00611-00, así como las solicitudes de pago de depósitos judicial elevadas por el accionante y las respuestas emitidas por el Despacho, junto con una relación actualizada de los títulos de depósitos judiciales existentes en dicho proceso.

De igual manera deberá informar si en el mencionado proceso ejecutivo existen depósitos judiciales pendientes de pago, si ya se ha ordenado con anterioridad a la suspensión de términos pagar títulos de depósitos judiciales existentes, si alguno de esos autos ordenó pagar los títulos de depósitos judiciales que llegaren en el futuro o si el juzgado ordena pagar títulos determinados auto por auto.

CUARTO: COMUNICAR esta providencia a los sujetos legitimados para intervenir, preservando el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa (artículo 16, Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ